



UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LAS ONGS: EL ABANDONO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Ariadna Estévez *

AÑO 1. NÚMERO 1. NOVIEMBRE - ABRIL 2013

ISSN 2007 - 9125

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS / UNIVERSIDAD VERACRUZANA

XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO

©Todos los derechos reservados

*Centro de Investigaciones
sobre América del Norte
UNAM.

aestevez@unam.mx

Recibido: 27/08/13 Aceptado: 28/08/13



SUMARIO: 1. Introducción. 2. El sistema internacional de derechos humanos. 2.1. La DUDH: ignorando la desigualdad. 2.2 El PIDCP y el PIDESC: reforzando el abandono. 2.3. Implementación. 3. Las ongs de derechos humanos internacionales. 4. Las ongs de derechos humanos mexicanas. 5. Conclusión. 6. Fuentes de consulta

RESUMEN

Este artículo describe cómo asuntos político-ideológicos llevaron a la imposición de una carta de derechos humanos liberal que a su vez ocasionó un desconocimiento de la desigualdad social y el abandono de los derechos económicos y sociales por parte de las naciones ricas. Con base en esto, se sostiene que esta cosmovisión ha sido adoptada por las ONGs internacionales de derechos

humanos más importantes, mismas que han abordado tardía y escasamente los DESC en su cooperación el Sur, y le han impuesto a estos países una agenda liberal. El artículo finaliza con un análisis de cómo ese abandono de los DESC ha repercutido en el trabajo que las ONGs mexicanas han hecho del tema a través de los años, haciendo hincapié en la reciente aparición de metodologías gerenciales y el surgimiento de una burocracia de derechos humanos que hace que el estatus quo liberal imperante desde 1948 y sostenido por las ONGs internacionales permanezca inamovible.

ABSTRACT

This article describes how certain political-ideological issues led to the



historical imposition of a liberal human rights charter and how in rich nations this has resulted in a limited awareness of social inequality as well as the abandonment of economic and social rights. Based on this observation, the article goes on to show how this agenda has been adopted by the most important international human rights NGOs, resulting in their belated and limited adoption of ESCR in dealings with the South and the imposition of a liberal agenda on these countries. The article concludes with an analysis of how this abandonment of ESCR has affected the work of Mexican NGOs, emphasizing how the recent appearance of management methodologies and the rise of a human rights technocracy have helped to entrench the liberal status quo maintained by international NGOs and dominant since 1948.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos - Sistema Internacional - liberalismo - DESC - ONGs - Tecnócratas de derechos humanos

KEYWORDS

Human rights -International System - liberalism -ESCR - NGOs - Human rights technocrats

INTRODUCCIÓN

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) junto con los derechos civiles y políticos (DCP), fueron los primeros derechos en ser reconocidos en el derecho internacional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948), un documento con carácter moral en vez de



jurídicamente vinculante. No obstante, la protección de ambos tipos de derechos se volvió vinculante con la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los cuales se abrieron para firma de los Estados en 1966 y entraron en vigor simultáneamente en 1976.

Aunque fueron declarados interdependientes a pesar de su separación en dos convenios, en realidad los DESC han recibido un trato menos meritorio. A pesar de que se establece que son un factor *sine qua non* para el disfrute de los DCP, los derechos reconocidos en el PIDESC –al trabajo y a condiciones justas de trabajo; al descanso y el esparcimiento; a formar y pertenecer a sindicatos; a la seguridad social; a la protección de la familia, la

maternidad y de los niños y niñas; a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimento, vestido y vivienda; a la salud física y mental; a la educación; a la vida científica y cultural- han sido abiertamente desvalorizados en comparación con los derechos civiles y políticos (Steiner & Alston, 1996^a, p. 256; Steiner & Alston, 1996b, p. 127; Craven, 1995, p. 10; Beetham, 1995, p. 41; Woodiwiss, 2000, p. 19-39).

Cuarenta y cinco años después de que se expidiera la DUDH, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue categórico al decir: “La cruda realidad... es que los Estados y la comunidad internacional en su conjunto siguen tolerando demasiado a menudo violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, que si ocurrieran en



relación con los derechos civiles y políticos provocarían expresiones de horror y escándalo... a pesar de la retórica, las violaciones a los derechos civiles y políticos siguen siendo tratadas como si fueran más graves, y más evidentemente intolerables que la negación masiva y directa de derechos económicos, sociales y culturales” (UN Doc. E/C.12/1992/2, p.83, citada en Beetham, 1995, p. 41)¹.

Con esta declaración, el Comité hizo oficial algo que ya era ampliamente sabido por los gobiernos y las organizaciones civiles del “Tercer Mundo”: los DESC no han sido una prioridad para la comunidad internacional, específicamente para los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) de países del así llamado “Primer Mundo”, mismas que han promovido un proyecto de derechos humanos en

particular: el liberal. Este artículo abordará tres argumentos relacionados con esta idea. Primero, que asuntos político-ideológicos llevaron a la imposición de una carta de derechos humanos liberal que a su vez ocasionó un desconocimiento de la desigualdad social y el abandono de los derechos económicos y sociales por parte de las naciones ricas. Segundo, que esta cosmovisión ha sido adoptada por las ONGs internacionales de derechos humanos más importantes las cuales han abordado tardía y escasamente los DESC en el Sur y prácticamente nunca en el Norte, y han impuesto a sus contrapartes del tercer mundo una agenda liberal. Tercero y último, en la cooperación desigual entre ONGs internacionales y mexicanas – que replican el orden internacional en el que el tercer Mundo tienen menor margen de negociación y elección- los

¹ Traducción de la autora.



primeros han impuesto progresivamente su agenda liberal, financiando y apoyando campañas que cuadran con su restringida visión de derechos humanos. Más recientemente ha habido una apertura hacia los DESC pero que no modifica de fondo el arreglo internacional inicial porque promueve una perspectiva que no permite abordar los temas abandonados desde 1948. Las metodologías gerenciales y el surgimiento de la burocracia de derechos humanos hacen que el *estatus quo* permanezca inamovible.

EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue creada por el Tratado de Versalles en 1919 como

respuesta a las preocupaciones de los Aliados respecto de la justicia social, los estándares de trato a los trabajadores industriales, y la amenaza de la revolución bolchevique de 1917. Se dice que es la institución precursora de la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales y sus estándares mínimos tempranos se describen como las primeras normas internacionales en materia de protección socioeconómica (Davidson, 1993, p. 9; Steiner & Alston, 1996a, p. 257-8). Sin embargo, para entender cómo la desigualdad socioeconómica, y los DESC han sido progresivamente abandonados es importante detenerse en el desarrollo de la Carta Internacional de Derechos Humanos, en la que el concepto de derechos humanos en general adquirió un contenido específico (Flood, 1998, p. 14). La Carta Internacional de Derechos Humanos -



compuesta por la DUDH, el PIDESC y el PIDCP- es el resultado de las relaciones y negociaciones de poder entre dos fuerzas ideológicas hegemónicas que emergieron después de la Segunda Guerra Mundial: el liberalismo –que favorecía los derechos civiles y políticos- y el socialismo –que apoyaba los derechos económicos y sociales- con una clara orientación hacia la primera (Cassese, 1992, p. 25-54; Steiner & Alston, 1996a, p. 256-60)².

² Existe una diferencia fundamental entre el liberalismo y el socialismo respecto de su concepción de derechos. Por un lado, la idea de derechos en el liberalismo se remonta a la noción de derechos naturales del siglo XVII. El concepto se encuentra enraizado en el fundacionalismo de la filosofía de la Ilustración, la cual descansa sobre la noción de que existe una naturaleza o racionalidad humana universales. Debido a la posesión de la razón todos los seres humanos poseen una serie de derechos: el derecho a la vida, a la libertad, y a la propiedad. Esta noción se relaciona también con la idea del contrato social, en la cual los individuos y el Estado acuerdan limitar los derechos naturales según los intereses de la mayoría, pero si el Estado falla en su tarea de proteger a los individuos éstos tienen el derecho a rebelarse y crear un nuevo Estado (Henkin, 1990, p. 184; Mendus, 1995, p. 12-4; Wellman, 1999,

En este conflicto se pueden distinguir tres posiciones (Cassese, 1992, p. 29). La primera es la posición de Occidente o los países del “Primer Mundo”, encabezados por Estados Unidos, el cual defendía los derechos

p. 14-5). Los derechos naturales son la base de los derechos civiles y políticos. Por otro lado, no hay una noción de derechos en el socialismo como tal (Mendus, 1995, p. 13; Henkin, 1990, p. 167-80). De hecho, Karl Marx criticó los “derechos del hombre” de la Revolución Francesa, los cuales están basados en los derechos naturales. Marx no estaba completamente en contra del concepto de igualdad pero se oponía a las ideas de libertad seguridad y propiedad y las llamaba los derechos del “hombre egoísta” (Marx, 1843, in Ishay, 1997, p. 194-9). Marx rechazó los derechos del hombre por dos razones. Primera, creía que los derechos del hombre separaban a los hombres (y pensaba siempre en hombres, no en mujeres) de la polis y de la comunidad, limitando así la emancipación y fracturando la colectividad en individualidades. Marx subrayó “el hecho de que los así llamados derechos del hombre los *droits d l’homme*, diferentes de los *droits du citoyen*, no son más que los derechos de un miembro de la sociedad civil, ej los derechos del hombre egoísta, el hombre separado de otros hombres y de su comunidad (1843, en Ishay, 1997, p. 194, traducción de la autora). Segunda, creía que los derechos a la libertad, la propiedad y la seguridad únicamente servían a los intereses de la burguesía porque permitían a los hombres acumular riquezas a expensas de los miembros de su comunidad (Marx, 1843, en Ishay, 1997, p. 195-6). El socialismo rechaza entonces los DCP y si había que discutir el tema y asumir una postura se inclinaba por aquellos derechos que protegieran a los sujetos de sus demandas, los trabajadores.



civiles y políticos. La segunda, la del bloque socialista o los países del “Segundo Mundo”, encabezados por la entonces Unión Soviética que defendían los derechos económicos y sociales. Y la tercera, la de los países del Sur del “Tercer Mundo”, que inicialmente no apoyaban ningún proyecto pero que terminaron haciéndolo con la doctrina socialista de derechos humanos (Craven, 1995, p. 9; Cassese, 1992, p. 31-2).

Para analizar cómo la Carta Internacional de Derechos Humanos gradualmente adquirió su orientación liberal dejando la desigualdad socioeconómica sin abordar, examinaré aquí las interacciones entre estas tres posiciones durante la elaboración de la DUDH y durante la elaboración del PIDCP y el PIDESC, proceso en el cual ambos tipos de derechos fueron finalmente separados. Finalmente abordaré las

consecuencias de estos conflictos para la implantación del PIDESC.

LA DUDH: IGNORANDO LA DESIGUALDAD

Durante la elaboración de la DUDH, Estados Unidos, a diferencia de la Unión Soviética, ya estaba pensando en un nuevo orden basado en derechos humanos –desde 1941 el presidente Roosevelt había hablado de cuatro libertades básicas del nuevo orden mundial- mientras que la URSS no anticipó que después de la Segunda Guerra Mundial la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estaría tratando asuntos

³ Debido a su importancia en la jerarquía del sistema internacional de derechos humanos la DUDH y el PIDESC son los documentos de referencia más importante para los DESC, pero pueden encontrarse también en otros documentos de los así llamados básicos, especialmente la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familia; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



humanitarios (previó únicamente asuntos de seguridad) y entonces no estaba realmente preparado para formular una política integral en la materia (Cassese, 1992, p. 25; Steiner & Alston, 1996a, p. 256-60; Woodiwiss, 2000, p. 23). No obstante, aun cuando la idea de derechos apoyada por EU y por la mayoría de los países occidentales era predominantemente liberal, sí incluía algunas ideas de justicia social, como se expresaba en la súplica del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt por una “libertad de necesidad” mundial (Steiner & Alston, 1996a, p. 257).

El hecho de que 20 artículos se refieren a derechos civiles y políticos (artículos 2 al 21) y solamente siete a derechos económicos, sociales y culturales (artículos 22 al 28) en la DUDH tiene que ver con el hecho de que el proyecto de derechos apoyado

por la URSS, y el cual demandaba más previsiones sociales y económicas, no tenía el apoyo de la ONU. Esto es por dos razones. La primera es que solamente tres de los casi 60 miembros de la ONU en 1948 eran socialistas [la URSS, Checoslovaquia y Yugoslavia; los otros miembros del bloque socialista se unirían a la ONU hasta 1955, y Cuba no se declaró socialista hasta 1961 (Tomasevski, 1993, p. 47)]. La segunda es que los países pobres del Tercer Mundo eran mayoritariamente Estados latinoamericanos, todos ellos occidentalizados; África y Asia estaban por independizarse. El único consenso real entre miembros de la ONU fue no hacer la DUDH un documento vinculante. Al final, los países socialistas se abstuvieron de votar la declaración.

Finalmente, es importante destacar que el borrador final de la DUDH



omitió mencionar dos puntos importantes. Uno, las diferencias de género. De hecho la DUDH sistemáticamente se refiere al garante de derechos como “él” y sólo se refiere a “ella” en términos de la maternidad y el cuidado de los hijos; más aún, como los derechos humanos sólo existen en relación al Estado, la DUDH deja sin abordar el asunto de la violencia intrafamiliar. El mismo lenguaje se usaría otra vez en la elaboración de los dos subsecuentes pactos (Chinkin, 1999, p. 101). Dos, no mencionó nada acerca de “las desigualdades económicas entre Estados, ni consideró el hecho de que algunos de ellos... encontrarían difícil garantizar libertad completa a sus ciudadanos y en todo caso no estarían en una posición de garantizar ciertos derechos económicos y sociales básicos...” (Cassese, 1992, p. 31). La DUDH no reconoció este problema

tan significativo por intereses económicos y políticos de las democracias occidentales liberales que no estaban dispuestas a redistribuir el poder y los recursos, ni estaban dispuestas a comprometerse a cooperar con los países “subdesarrollados” si esto fuera obligatorio (Beetham, 1995, p. 43; Alston, 1991, in Steiner & Alston, 1996b, p. 1113). Esta posición de occidente sería aún más evidente en la elaboración de los dos pactos vinculantes que se elaboraron durante el proceso de independencia de las colonias europeas.

EL PIDCP Y EL PIDESC: REFORZANDO EL ABANDONO

La elaboración del PIDCP y el PIDESC, un proceso que llevó 18 años (de 1948 a 1966) y que significó la



efectiva partición de los dos tipos de derechos, fue el resultado final del conflicto ideológico entre Este y Occidente, el cual se hizo cada vez más marcado con el proceso de independencia (Flood, 1998, p. 34). En los 1950s, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU había trabajado en un solo borrador de pacto con carácter vinculante que tuviera tanto DCP como DESC para asegurar el carácter universal e integral de los derechos humanos consagrados en la DUDH. Sin embargo, la URSS, la cual se hizo cada vez más fuerte en la ONU con la adhesión de más países socialistas (Cassese, 1992, p. 35), y EU, que no sólo simpatizaba menos con la idea de justicia social sino de una política de derechos humanos internacional en general (Forsythe, 1995, p. 113)⁴, no pudieron ponerse

de acuerdo en si los dos tipos de derechos tendrían que incluirse en el mismo instrumento vinculante.

Por un lado, el “Segundo Mundo” apoyaba los derechos económicos, sociales y culturales porque los asociaba con las bases de la sociedad socialista. Por otro lado, Occidente priorizó los derechos civiles y

EU en los regímenes internacionales para proteger la superior versión de libertad americana de las influencias internacionales perniciosas, sobre todo las comunistas. Afirma que esto obedece a que Estados Unidos ha tenido diferentes actitudes hacia los derechos humanos, determinadas por la elección de estrategia del gobierno norteamericano en turno para cumplir con la imagen que el público estadounidense tiene de sí mismo de un pueblo excepcional que defiende la libertad en todo el mundo. Los enfoques de estrategia pueden ser mediante política exterior (política de derechos humanos internacional) o a través de política interior (promover los derechos de los ciudadanos norteamericanos). De 1953 a 1973 los presidentes de EU han optado por la segunda estrategia, pero antes de 1953 y de 1973 a la fecha la elección ha sido de política exterior. Para una explicación de los cambios en la política de derechos humanos de Estados Unidos véase: Forsythe, David P. (2011), “US Foreign Policy and Human Rights: Situating Obama”, in *Human Rights Quarterly*, 33 No. 3, 767-789.

Forsythe, David P. (1995), “Human Rights and US Foreign Policy: Two Levels, Two Worlds”, in Beetham (1995) (ed.), *Politics and Human Rights*, Blackwell Publishers, London.

⁴ Forsythe (2011, 1995) dice que después de 1953 el Congreso de EU racionalizó la participación de



políticos porque los veía como los fundamentos de la libertad y la democracia en el “mundo libre” (Craven, 1995, p. 9; Trubek, 1984, p. 211). Los países del “Tercer Mundo”, que habían incrementado numéricamente debido al proceso de independencia de las colonias de África y Asia, apoyaban la doctrina socialista toda vez que se enfrentaban a tener que desarrollar por su cuenta una infraestructura social. Al final, debido a la presión de los países de Occidente, la Asamblea General de la ONU accedió a elaborar dos convenios separados, “... que contuvieran ‘cuantas provisiones similares fueran posibles’ y los abrieron para firma de manera simultánea para enfatizar el propósito de unidad” (UN, 1955, in Steiner & Alston, 1996a, p. 261). Fueron abiertos para firma de los Estados en

1966 pero entraron en vigor hasta 1976.

IMPLEMENTACIÓN

La decisión de elaborar dos convenios separados descansa en dos factores. El primero es un asunto político de la mayor importancia: la desigualdad socioeconómica que exigía la redistribución internacional de recursos y de poder entre naciones ricas y el creciente número de países pobres e independientes (Beetham, 1995, p. 43; Trubek, 1984, p. 212; Craven, 1995, p. 11). Este asunto finalmente fue abordado en los artículos 11 y 21 del PIDESC, donde se estableció que los derechos económicos, sociales y culturales se lograrían progresivamente dentro de los Estados Nación a través de la cooperación internacional. Sin



embargo el problema no quedó resuelto porque aunque significaba que los países ricos darían asistencia financiera a los más pobres (Steiner & Alston, 1996b, p. 1132), Occidente se las arregló para que ésta no fuera obligatoria sino sólo bajo “libre consentimiento”. Esto se convertiría en un factor fundamental para las demandas de un derecho al desarrollo.

El segundo es que hubo en un debate agitado acerca de que los dos tipos de derechos demandaban diferentes formas de implementación. El debate sobre la implementación involucraba al menos tres argumentos en los que los fundamentos liberales de los derechos civiles y políticos (individualidad, universalidad, carácter absoluto y negativo) fueron usados para medir y evaluar el otro tipo de derechos (Craven, 1995, p. 10-11). En primer lugar, se dijo que a

diferencia de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales no eran justiciables ni ejecutables –no podían ser demandados en una corte (UN, 1955, in Steiner and Alston, 1996a, p. 261; Trubek, 1984, p. 211; Plant, 1992, p. 17; Wellman, 1999, p. 22; Craven, 1995, p. 10). En segundo lugar, se aseguraba que mientras los derechos civiles y políticos se podían implementar inmediatamente mediante constituciones políticas y leyes, los derechos económicos, sociales y culturales eran solamente un nombre alternativo para las necesidades, o ultimadamente para las demandas sociales, que debían ser cumplidas progresivamente a través de programas de acción. (UN, 1955, in Steiner and Alston, 1996a, p. 261; Trubek, 1984, p. 211-2; Wellman, 1999, p. 22-3; Beetham, 1995, p. 41-2; Mendus, 1995, p. 14). Finalmente, se



aseguró que mientras los derechos civiles y políticos eran derechos del individuo frente al Estado que no implica gasto material, los derechos económicos, sociales y culturales implicaban acciones positivas por parte del Estado, mismo que tenía que dar recursos para implementarlos (UN, 1955, in Steiner and Alston, 1996a, p. 261; Wellman, 1999, p. 22-5; Craven, 1995, p. 15; Plant, 1992, p. 18; Beetham, 1995, p. 45; Davidson, 1993, p. 42).

Los temas filosóficos y legales que fomentaron este debate están lejos de ser resueltos. Más recientemente, no obstante, los académicos de derechos humanos y filósofos han demostrado que los derechos económicos, sociales y culturales no son diferentes de los derechos civiles y políticos. Primero, porque los derechos civiles y políticos también implican acciones positivas por parte del Estado ya que éste debe

proporcionar recursos para la infraestructura de las instituciones legales (cortes, cárceles, estaciones de policía, salarios para los empleados, entre otras) (Plant, 1992, p. 23; Beetham, 1995, p. 51). Asimismo han demostrado que no todos los derechos económicos, sociales y culturales implican costos, tales como el derecho a formar sindicatos o unirse a ellos, o a no ser discriminado (Craven, 1995, p. 28; Davidson, 1993, p. 142). Finalmente, con base en las teorías de justicia aseguran que ultimadamente los DESC son una condición para el goce de los derechos civiles y políticos (Craven, 1995, p. 13)⁵.

Para ese entonces, sin embargo, esos debates fueron factores determinantes

⁵ Para una discusión detallada de estos asuntos véase: Steiner & Alston, 1996, p. 274-310; Plant, 1992, p. 15-29; Mendus, 1995:11-24; Beetham, 1995, p. 41-60; Craven, 1995, p. 10-28; and Wellman, p. 22-5.



no sólo para la decisión final de separar las dos categorías de derechos, sino también para establecer los contrastes en las formas de implementación. En consecuencia, aunque algunos tipos de derechos supuestamente iban a permanecer interdependientes a través de la superposición de los derechos a la autodeterminación, a la no discriminación y a la asociación (en sindicatos), eso no ocurre (Trubek, 1984, p. 212). la implementación bajo los dos convenios difería al menos en dos aspectos: el lenguaje y la maquinaria. Por un lado, el contraste en lenguaje es claro en al menos tres cosas. Una, el PIDESC se escribió en un lenguaje de “realización progresiva” en vez de “realización inmediata” como el PIDCP. Dos, los derechos del PIDESC fueron “reconocidos” en vez de “declarados” –con la excepción del derecho a la

sindicalización, el cual se basa en el derecho civil a la asociación. Tres, los Estados se comprometían a “tomar pasos” para la realización de esos derechos, en vez de su “inmediata” ejecución, usando los “recursos disponibles”, la naturaleza de los cuales –nacionales o internacionales– no se especificó (Trubek, 1984, p. 213-5).

Por otro lado, a diferencia del mecanismo de supervisión del PIDCP, el del PIDESC fue diseñado para ser extremadamente complicado e ineficaz ya que los Estados tenían que dar un reporte que era sujeto a una revisión no obligatoria de la Secretaría General de la ONU, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), las agencias especializadas, la Comisión de Derechos Humanos y Estados interesados. Se hizo un Comité de DESC en 1987 para facilitar el



procedimiento y reforzar la supervisión de esos derechos -antes de su creación el Comité existía casi como una “referencia textual” (Craven, 1995, p. 1). El Comité tiene 18 miembros que reciben los reportes de los Estados acerca de las medidas que han adoptado y el progreso que han hecho en la observación de los derechos reconocidos en el PIDESC, y luego se espera que haga comentarios generales y examine los reportes, mismos que son presentados cada cinco años, para dar sus observaciones concluyentes (Flood, 1998, p. 34-5; Steiner & Alston, 1996a, p. 264). Aun que se esperaba que el Comité mejorara la implementación del PIDESC esto no ha sido el caso porque la ONU no ha atendido su trabajo como debería (Flood, 1998, p. 35).⁶

⁶ El relator de DESC de 1988 a 1991 y presidente del Comité de 1991 a 1998, Philip Alston,

Para resumir, asuntos ideológicos y políticos han favorecido la elaboración de una DUDH liberal que relegó los DESC y las diferencias socioeconómicas entre países a una posición de importancia secundaria. Los mismos problemas, enfatizados por el problema de independencia de Asia y África, llevaron a la desvalorización filosófica de los derechos económicos, sociales y culturales, y consecuentemente a la separación de ambos tipos de derechos. Finalmente, esa separación

denunció este abandono durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993. Alston dijo: “Se espera que las funciones se lleven a cabo por un Comité cuyos miembros se reúnen una sola vez al año, sin recibir sueldo, sin ningún tipo de facilidades en Ginebra... y quienes no reciben virtualmente ninguna documentación ni información de relevancia específica para el trabajo del Comité por parte del Secretariado entre sesiones. En la ausencia de acceso a fuentes alternativas de información adecuadas, y toda vez que no hay análisis de los temas y los materiales por adelantado por parte del Secretariado (General de la ONU), la calidad del trabajo de supervisión llevado a cabo por el Comité nunca puede alcanzar los niveles mínimos esperados, y de hecho demandados, de cualquier procedimiento de monitoreo internacional serio (Alston, citado en Flood, 1998:35, traducción de la autora).



permitió un trato diferente -tanto en términos de lenguaje como de procedimiento- de derechos económicos, sociales y culturales, llevando a su abandono institucional dentro del sistema internacional de derechos humanos.

LAS ONGS DE DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

En el campo de los derechos humanos las ONGs internacionales se han convertido en un actor muy importante, quizá indispensable, para la promoción y la defensa de los derechos humanos, ya que no solamente denuncian los hechos violatorios sino que contribuyen a establecer estándares internacionales y a establecer normas (Steiner & Alston, 1996c, p. 456; Brett, 1995, p. 103; Steiner, 1991, p. 1). Para calificar

como una ONG de derechos humanos en la ONU se espera que tengan una “preocupación general con los asuntos internacionales sobre la materia, no restringidos a un grupo particular de personas, a una nacionalidad en particular o a una situación en un Estado en particular o en un grupo de Estados en particular” (Brett, 1995, p. 97). La resolución 1296 del ECOSOC dice que “lo que distingue a una ONG de derechos humanos de otros actores políticos... es que estos últimos buscan proteger los derechos humanos de sus simpatizantes; un grupo de derechos humanos busca asegurar los derechos de todos los miembros de la sociedad. Más aun, un grupo político busca fomentar sus propios intereses o programas; un grupo de derechos humanos busca mantener el proceso político abierto para las fuerzas



sociales legítimas” (en Brett, 1995, p. 97)”⁷.

A pesar de esta distinción, las mismas ONGs han admitido ellas mismas que dibujar las fronteras de lo que debe ser considerada una ONG de derechos humanos es difícil. Esto se debe a que aunque también promueven temas de derechos humanos, los grupos de presión dedicados al desarrollo o a los derechos de los trabajadores no se ven a sí mismos como ONGs de derechos humanos y no usan el lenguaje de derechos humanos (Steiner, 1991, p. 6; Brett, 1995, p. 106; Steiner & Alston, 1996c, p. 269). De esta forma, “la auto-percepción y auto-definición de

ONGs constituyen el único método sensato de identificar a las organizaciones de derechos humanos” (Steiner, 1991, p. 7). Considerando la especificación de arriba, se puede decir que la mayoría de los grupos internacionales que se identifican como ONGs de derechos humanos no tienen un enfoque integral de derechos humanos porque sus mandatos están enfocados a los derechos civiles y políticos y a los casos individuales de abuso gubernamental (Kothari, 1989, in Steiner & Alston, 1996c, p. 461; Steiner, 1991, p. 19).

Un mandato es una “expresión formal de las funciones y metas de una ONG contenidas en un reglamento, una declaración programática, o cualquier otra forma de autoidentificación pública” (Steiner, 1991, p. 8, 13). Un mandato muy famoso que está pesadamente orientado hacia los

⁷ P. Archer ha identificado la Sociedad Antiesclavista, creada en 1837, como la primera ONG de derechos humanos; no obstante, la creación de Amnistía Internacional en 1961 marcó el comienzo del movimiento internacional de derechos humanos en el mundo. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 se registraron 1,500 ONGs internacionales (Brett, 1995:97).



derechos civiles y políticos –aunque recientemente ha hecho campañas por derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito de las maquilas en Asia, por ejemplo- es el de Amnistía Internacional, posiblemente la ONG de derechos humanos más influyente en todo el mundo. Aunque el objetivo del mandato de Amnistía es “contribuir a la observancia en todo el mundo de los derechos humanos como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, con base en las ideas de “universalidad e interdependencia”, se enfoca casi exclusivamente en cinco cosas: la defensa de la libertad de expresar las convicciones propias sin discriminación; la liberación de “prisioneros de conciencia” (personas encarceladas por sus ideas políticas o sus creencias religiosas, o sobre la base de su etnicidad, sexo, color,

idioma y más recientemente orientación sexual, que no han usado ni hecho apología de la violencia para ello); juicio justo para prisioneros políticos (aquellos que defienden sus causas políticas con medios violentos); la abolición de la pena de muerte en todo el mundo; y la oposición a las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas (Amnesty International, 1994, en Steiner & Alston, 1996c, p. 480).

Después de reconocer la efectividad de Amnistía en su estrecho campo de acción, el famoso jurista y promotor de la institucionalización de los DESC en la ONU, Philip Alston, quien fungió como el primer presidente del Comité de DESC, aseguró que “ el resultado, aunque no intencional de los esfuerzo de Amnistía es la diseminación amplia de una concepción de derechos humanos que



es parcial (en el sentido de ser incompleta) y no es un reflejo fiel de la Declaración Universal y las presunciones que subyacen el documento... Amnistía no debería presumir fidelidad a la Declaración Universal y debería conceder que sus preocupaciones, lejos de ser un reflejo de minorías universales, reflejan más de cerca los valores asociados con la tradición liberal occidental” (Alston, 1990, in Steiner & Alston, 1996c, p. 487).

Existen al menos dos razones para este tipo de enfoque a los derechos humanos, ambos estrechamente relacionados con el abandono institucional de los DESC dentro del sistema universal de derechos humanos. La primera es ideológico-política. La mayoría de las ONGs de derechos humanos internacionales tienen su base en países occidentales donde la tradición liberal que

favorece los derechos civiles y políticos está profundamente enraizada y donde las clases medias que apoyan su trabajo no están particularmente interesadas en asuntos de desigualdad socioeconómica (Steiner, 1991, p. 20, 44). Un caso extremo de eso son algunas ONG que tiene Estados Unidos como su base, y que ni siquiera ven los DESC como derechos humanos. Estas ONGs temen que la discusión de las causas estructurales de las violaciones a los derechos civiles y políticos pueda traer a la superficie visiones encontradas sobre el sistema socioeconómico de su país y por consiguiente de su propio rol como ONGs (Steiner, 1991, p. 20-1). La segunda razón es metodológica. Las ONGs dicen que es difícil monitorear estos derechos o juntar información al respecto. Mádicen que junto con la ambivalencia de los



gobiernos hacia los DESC, y la falta de enfoques legales innovadores o derechos humanos aun, ´s aun, encuentran que el marco institucional para la implementación del PIDESC es más débil que el del PIDCP (Steiner, 1991, p. 41-4).

Aunque el entonces Relator Especial para la Tortura Nigel Rodley creía que la especialización de las ONGs en el área de derechos civiles y políticos era “entendible” porque el “amplio campo de los derechos humanos cubre la consecución de la justicia en muchas formas y requiere de la definición de prioridades” (Rodley, 1991, en Steiner & Alston, 1996c, p. 477), esta visión más bien limitada de derechos humanos ha traído a la superficie al menos tres problemas. El primero es que ha contribuido a relegar los DESC (Brett, 1995, p. 106). Steiner y Alston (1996a, p. 269) dicen que junto con la ambivalencia de los

gobiernos hacia los DESC, y la falta de enfoques legales innovadores para su implementación, la negación de las ONGs a enfocarse específicamente en este tipo de derechos es una razón importante para el “subdesarrollo” de los DESC. El segundo es que se promueve una lista de valores estrechamente asociados con la tradición liberal occidental. Esto no sólo no expresa el espíritu de las dos visiones que componen la DUDH y la interdependencia de los dos instrumentos vinculantes, sino que refleja una noción de derechos humanos que es ajena o rechazada por algunos pueblos del Sur y de Oriente, pueblos que frecuentemente están más preocupados con los DESC y la comunidad en vez de asuntos de libertad individual (Kothari, 1989, in Steiner & Alston, 1996c, p. 460-2; Alston, 1990, in Steiner & Alston, 1996c, p. 461; Steiner, 1991, p. 13,19,



24). El tercero y último es que deja las preocupaciones específicas de países del Tercer Mundo sin abordar. Las ONGs del Sur han criticado que al ignorar los DESC, sus contrapartes del Norte ignoran las causas mismas de las violaciones a los derechos civiles y políticos en el Tercer Mundo, los cuales a menudo están enraizados en las relaciones de poder y económicas entre países ricos y pobres (Steiner, 1991, p. 223-5).

Las acciones de las ONGs de derechos humanos internacionales están respaldadas por las de las grandes organizaciones filantrópicas que financian las organizaciones del tercer mundo. Estas organizaciones, frecuentemente operadas y financiadas por eminentes personas de negocios u organizaciones políticas del Primer Mundo con intereses políticos y económicos suficientes para mantener el estatus quo

internacional -Fundación George Soros, Fundación MacArthur, Fundación Ford, Fundación Heinrich Boll, por mencionar sólo algunas- deciden qué proyectos o campañas pueden o no ser financiadas. Petras (1999) y Zizek (2008) han criticado a estas organizaciones y a las de desarrollo de ser operadoras directas del imperialismo y de mantener las condiciones que perpetúan la violencia estructural y subjetiva que impera en las sociedades actuales.

Debido a la crítica, pero también porque las condiciones materiales de la gente pobre tanto en el Norte como en el Sur se han deteriorado como resultado del neoliberalismo, algunas ONGs de derechos humanos internacionales han empezado a abordar asuntos de escala global que perjudican los DESC. Amnistía, por ejemplo, publicó su propio código de conducta para las corporaciones



transnacionales. En 1999 sus sugerencias formaron parte de la resolución del Parlamento Europeo que tenía como fin hacer que las corporaciones rindieran cuentas de sus acciones concernientes a los derechos humanos en Europa (AI, 1999, p. 29-32). Otro ejemplo es Human Rights Watch, también basada en Estados Unidos. Ésta incluyó un récord de derechos laborales en su reporte anual de 2000. Su enfoque, sin embargo, es sumamente limitado porque se concentra en el derecho a la asociación (Human Rights Watch, 2000). Woodiwiss (2000, p. 87-106) ha criticado los enfoques que se concentran sólo en las nociones liberales de no discriminación y el derecho a sindicalizarse, diciendo que no abordan el asunto de la desigualdad económica y la falta de

apoyo a las sociedades no occidentales, como las asiáticas.

Para resumir, las ONGs internacionales de derechos humanos juegan un rol importante en la política mundial pero han mostrado una tendencia a reforzar el abandono de los DESC que se ha hecho desde la ONU, no sólo por sus propias agendas político-ideológicas sino también porque los arreglos institucionales de supervisión e implementación impuestos por la propia ONU son más débiles que los que se tienen para el monitoreo de los derechos civiles y políticos. En consecuencia, han contribuido al abandono mundial de los DESC; la promoción de una visión liberal de derechos humanos; y han ignorado la desigualdad social y los problemas estructurales a nivel nacional e internacional que afectan a los países del Sur. Influenciadas por las



dinámicas de la globalización, las ONGs internacionales finalmente están empezando a abordar algunos asuntos de DESC aunque desde una perspectiva predominantemente liberal.

LAS ONGS DE DERECHOS HUMANOS MEXICANAS

El abandono de los DESC ha tenido implicaciones desafortunadas para la agenda no gubernamental mexicana también porque sus contrapartes internacionales de alguna forma, han marcado la pauta, reforzada por las organizaciones financiadoras que dan fondos para campañas y proyectos que consideran convenientes para sus agendas, las cuales no responden necesariamente a los problemas socioeconómicos de las sociedades del Sur y que según autores como James Petras (1999) se benefician del status

quo. De esta forma en México vimos que en la década de los 1980s surgió el movimiento de derechos humanos como una plataforma para la defensa de las personas que estaban en diversos frentes sociales, desde la denuncia de las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, hasta la defensa del voto. Al mismo tiempo era una tribuna para denunciar la violencia estructural y la desigualdad agravada con el arribo del neoliberalismo económico. Inspirados en discursos como el de la transición a la democracia y la teología de la liberación, el movimiento de derechos humanos mexicano era una plataforma política vibrante que involucraba a activistas, víctimas y personas solidarias. No había una relación estrecha con las ONGs internacionales todavía, de tal forma que había una visión integral



de los derechos humanos (Estévez López, 2007).

Fue en los 1990s que se impuso el falso dilema de defender “casos o causas” y entonces el movimiento se “legalizó”, es decir, lo que era una plataforma política se transformó en una agenda de casos litigados, donde los abogados adquirieron un aura de heroísmo indispensable. Mucho se señaló que la legalización del discurso estaba dañando el vínculo del movimiento con las bases que le dieron origen en los 1980s. El enfoque en DESC se perdió por completo una vez que el trabajo de las ONGs mexicanas estaba totalmente vinculado al trabajo de las ONGs internacionales en el modelo boomerang-espiral⁸, y que las

financiadoras determinaban el carácter liberal-legal de la metodología de la agenda mexicana y los temas civiles y políticos de su contenido. Evidentemente la agenda democrática ocupaba toda la vida política del país en su conjunto, pero

definidas como formas de organización flexibles conformadas por entidades no gubernamentales nacionales e internacionales (particularmente ONGs de derechos humanos), órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos (es decir, los mecanismos de implementación y toma de decisiones de los propios regímenes internacionales) y actores de gobiernos de democracias desarrolladas, los cuales intercambian información y servicios con el fin de promover ‘ideas basadas en principios’ (Keck y Sikkink 1998: 8-10). Estudiando redes transnacionales organizadas alrededor del medio ambiente, la equidad de género y los derechos humanos, Margaret Keck y Kathryn Sikkink identificaron un patrón de activismo e influencia que denominaron ‘efecto boomerang’. De acuerdo con este esquema, los actores de la sociedad civil dentro de estados violadores de normas usualmente no pueden influenciar directamente el comportamiento de sus propios gobiernos (autoritarios), por lo cual establecen una colaboración (de intercambio de información y servicios) con ONGs internacionales. Actuando en conjunto, ONGs nacionales e internacionales logran poner la situación del estado en cuestión en la agenda de órganos internacionales y gobiernos de democracias desarrolladas, generando así un proceso de presión desde afuera sobre los gobiernos transgresores, propiciando así cambios en su comportamiento (Keck y Sikkink 1998)”.

⁸ Anaya, quien ha trabajado a profundidad este tema desde la perspectiva teórica y empírica, describe el modelo así: “Este modelo gira alrededor de la acción de las llamadas redes transnacionales de promoción y defensa (*transnational advocacy networks*), las cuales son



los problemas socioeconómicos y la desigualdad no desaparecieron, si acaso se incrementaron pero no así su denuncia en el movimiento de derechos humanos (Estévez López, 2007).

En 2000, la parálisis del movimiento de derechos humanos fue una consecuencia lógica de la alternancia en el poder presidencial. Sin saber bien a dónde moverse una vez que su fundamento central se disolvía –los procesos que daban fuerza a su estrategia basada en el litigio de casos paradigmáticos se resolvían poco a poco en la corta primavera democrática de Vicente Fox– las organizaciones de derechos humanos empezaron a incursionar en algunos asuntos de DESC, como el libre comercio, y se hicieron algunos de los primeros informes generales sobre el tema más allá de los informes alternativos al Comité del PIDESC

que durante los 1990s fueron de los pocos esfuerzos registrados (Estévez, 2008). Conjuntamente con estas actividades más de carácter político, las ONGs empezaron a incursionar también en nuevas metodologías sociológicas y politológicas de trabajo que las alejaron un poco de la agenda legal y las acercaron un poco más a los relegados derechos económicos y sociales, pero desde una perspectiva gerencial que priorizó la creación de instrumentos de medición e índices por sobre las causas político-sociales de la pobreza.

Las nuevas metodologías eran y son fundamentalmente cuantitativas, positivistas, objetivistas y muy lejanas del sujeto de derechos humanos; fueron introducidas por centros de investigación, instituciones académicas y think tanks mexicanas que reproducen el pensamiento gerencial y libertario desarrollado



en universidades estadounidenses tales como Chicago y Harvard. Todo hay que explicarlo econométricamente, despojando el discurso de defensa de derechos humanos de uno de sus fundamentos políticos: el antagonismo con el Estado. Hoy se arman - conjuntamente con los gobiernos- diagnósticos y programas que le dan una perspectiva gerencial y racionalista a las problemáticas de derechos humanos. Los estudios comparativos y la creación de índices e indicadores desplazan las causas y los casos, y el Estado ha dejado de ser el interlocutor en tensión para convertirse en un cliente más. Incluso para los derechos civiles y políticos el sujeto ha desaparecido: se habla de sentencias y su cumplimiento, de reparaciones, de debido proceso; hay un hipertecnificación del enfoque legal al que pueden acceder sólo los

muy instruidos, no cualquier abogado de oficio o de barrio. Respecto de los enfoques gerenciales de las ciencias sociales, ha desaparecido del mapa el objeto fundamental del discurso: las personas que sufren abuso, pobreza y desigualdad. Se ha evidenciado la aparición de una burocracia hiperespecializada que no solamente no entiende de problemas socioeconómicos sino que está posicionada desde donde se produce, como lo establece el estudio reciente de una ONG internacional que irónicamente es una de las que produce y reproduce el lenguaje de élite que critica:

Aquí, la división entre las élites mexicanas y la población es mucho mayor... un imponente 86% de las élites mexicanas afirman haber conocido a alguien que trabaja para una organización de derechos humanos, pero casi el 90% de la población general afirmó lo opuesto.



Esta disparidad proporciona evidencia poderosa de la tendencia de los trabajadores de derechos humanos en México a agruparse en las esferas superiores del espacio socioeconómico. Estos promotores pueden ser disidentes renegados de su clase social, una “vanguardia” de derechos humanos, pero siguen poblando las esferas sociales habitadas por los poderosos (Open Democracy, 2013, p. 4).

Esas metodologías y la hipertecnificación del discurso legal de los derechos humanos fueron introducidas por un nuevo tipo de actor: el tecnócrata de los derechos humanos. El tecnócrata de los derechos humanos es sobre todo un profesional de la de los derechos humanos -no un activista ni mucho menos un militante. Es egresado de sociología, ciencia política o derecho, y muy posiblemente tiene un posgrado en una de estas instituciones mexicanas o extranjeras

que diseminan el pensamiento de tipo tecnócrata. Es sobre todo el que se siente cómodo en el estatus quo y no se da cuenta -o no reconoce- que las ONGs internacionales y las financiadoras se benefician de su comodidad, adquirida a través de financiamientos para sus ONGs o viajes con todo pagado a atractivos foros y reuniones de la “sociedad civil” en las capitales del jet set político global. El tecnócrata centra sus esfuerzos en la construcción de índices, indicadores, esquemas de fortalezas/oportunidades, leyes, audiencias y conversatorios con las élites de la judicatura internacional, mismos que no abordan el problema de DESC de fondo, sino su cuantificación o medición. Para él/ella la víctima, la persona sufriente es un dato subsumido en el índice, a veces descrito en acciones urgentes, vestigios de estrategias de defensa de



derechos humanos de otros tiempos. El interés no es resolver, ni siquiera entender los problemas sociales, sino tener un kit que le permita producir información que a su vez pueda cabildar para más financiamiento de los temas que definen las ONGs del Norte. Aquí otra vez, las ONGs internacionales fijan los términos de la cooperación, es decir, estableciendo un tipo de trabajo que deja el tema de los DESC y la desigualdad sin resolver.

CONCLUSIÓN

Este artículo demostró tres cosas. Primero, que las tensiones entre los poderes emergentes de la Segunda Guerra Mundial, el Occidente liberal y el Este socialista, finalmente favorecieron una DUDH liberal, basada en la libertad más que en la

justicia social, en la autonomía individual en vez del bienestar social, y en una presunción de igualdad entre los Estados. Este enfoque dominante de derechos humanos, junto con las tensiones que surgían del proceso de independencia en África y Asia, particularmente la redistribución del ingreso y del poder, llevaron a la separación de las dos categorías de derechos con la elaboración de los dos convenios, el PIDESC y el PIDCP. Con un énfasis práctico en el último, especialmente en términos del lenguaje y la maquinaria de implementación, la desigualdad socioeconómica y los DESC quedaron en el abandono, y la desigualdad económica se quedó sin ser abordada. Segundo, las ONGs de derechos humanos internacionales más importantes se han negado a incluir los DESC en sus agendas porque están profundamente



influenciadas por el pensamiento liberal y la debilidad de la maquinaria de implementación de la ONU no ayuda. Tercero, el abandono de los DESC por parte de estas ONGs internacionales se ha reflejado también en México, porque las ONGs de derechos humanos internacionales por su gran poder y capacidad económica -no solamente reflejan la inequidad de poder que existe en general en las relaciones Norte-Sur sino que son ellas las que financian a sus contrapartes del Tercer Mundo- son quienes determinan las agendas y qué temas son los que pueden o no ser abordados. Últimamente la agenda de DESC ha sido ineludible, pero las ONGs mexicanas han caído en la trampa o en la cómoda posición de implementar metodologías gerenciales de las ciencias sociales para quedarse en la creación de indicadores e índices de medición de

la pobreza, la violencia y la desigualdad socioeconómica para aparentar que abordan los DESC sin que en realidad estén haciendo nada para cuestionar el estatus quo en el que se han acomodado sin problema y del que reciben sus beneficios.

FUENTES DE CONSULTA

Alston, Philip (1990), "The Fortieth Anniversary of the Universal Declaration", in Steiner, H., and Alston, P. (1996c) (eds.), *The Role of Non-Governmental Organizations, in International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Alston, Philip (1991), "Revitalising United Nations Work on Human Rights and Development", in Steiner, H., and Alston, P. (1996) (eds.), "Development and Human Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Amnesty International (1994), "Statute of Amnesty International", in Steiner, H., and Alston, P. (1996c) (eds.), *The Role of Non-Governmental Organizations, in International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Amnesty International (1999), "Multinacionales y rendición de cuentas: el balance globalizado de los derechos humanos", in *Amnistía*, Amnesty International's bimonthly magazine for



Spanish speaking countries, No. 37, June-July, 1999.

Anaya, Alejandro (2010), "Normas, regímenes, 'emprendedores' y comportamiento estatal. Un acercamiento al estudio de los derechos humanos desde las Relaciones Internacionales, en Estévez, Ariadna, y Vázquez, Daniel (2010), *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, pp 43-76.

Baxi, Upendra (2007). *The Future of Human Rights*. Oxford University Press.

Beetham, David (1995), "What Future for Economic and Social Rights?", in Beetham (1995) (ed.), *Politics and Human Rights*, Blackwell Publishers, London.

Berthoud, Gerald (1995), "Market", in Sachs, Wolfgang (1995) (ed.), *The Development Dictionary. A Guide to Knowledge as Power*, Zed Books, London

Boyle, Kevin (1995), "Stock-taking on Human Rights: The World Conference on Human Rights, Vienna 1993", in Beetham (1995) (ed.), *Politics and Human Rights*, Blackwell Publishers, London.

Brett, Rachel (1995), "The Role and Limits of Human Rights NGOs at the United Nations", in Beetham (1995) (ed.), *Politics and Human Rights*, Blackwell Publishers, London.

Cassese, Antonio (1992), "The General Assembly: Historical Perspective 1945-1989", in Alston, Philip (1993) (ed.), *The United Nations and Human Rights. A Critical Appraisal*, Clarendon Press, Oxford.

Chinkin, Christine (1999), "Gender Inequality and International Human Rights Law", in Hurrell A., and Woods, N. (1999) (eds.), *Inequality, Globalisation and World Politics*, Oxford University Press, Oxford.

Cockburn, Cynthia (1991), "Of Men and Monsters", in *In the Way of Women*, MacMillan, London.

Craven, Matthew (1995), *The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. A Perspective on its Development*, Clarendon Press, Oxford.

Davidson, Scott (1993), *Human Rights*, Open University Press, Buckingham.

Engels, Friedrich (1878), "The Anti-Dühring", in Ishay, Micheline R. (ed.) (1997), *The Human Rights Reader. Major Political Essays, Speeches, and Documents from the Bible to the Present*, Routledge, New York.

Estévez López, Ariadna (2007). Transición a la democracia y derechos humanos en México: la pérdida de integralidad en el discurso, en *Andamios*. No.6

Estévez, Ariadna (2008). *Human Rights and Free Trade in Mexico: a Sociopolitical and Discursive Perspective*. Palgrave Macmillan, New York.

Flood, Patrick James (1998), *The Effectiveness of United Nations Human Rights Institutions*, Praeger, USA.

Forsythe, David P. (2011), "US Foreign Policy and Human Rights: Situating Obama", in *Human Rights Quarterly*, 33 No. 3, 767-789.

Forsythe, David P. (1995), "Human Rights and US Foreign Policy: Two Levels, Two Worlds", in Beetham (1995) (ed.), *Politics and Human Rights*, Blackwell Publishers, London.

Glendon, Mary Ann (2006) *A World Made New: Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*. New York: Random House.

Henkin, Louis (1984), "International Human Rights and Rights in the United States", in



Steiner, H., and Alston, P. (1996a) (eds.), "Economic and Social Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Henkin, Louis (1990), "Rights: Here and There", in *The Age of Rights*, Columbia University Press, New York.

Hoof, G.J.H van (1984), "The Legal Nature of Economic, Social and Cultural Rights: a Rebuttal of Some Traditional Views", in Steiner, H., and Alston, P. (1996a) (eds.), "Economic and Social Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Hoover, Joe (2013) "Rereading the Universal Declaration of Human Rights: Plurality and Contestation, Not Consensus." *Journal of Human Rights* 12, no. 2 (2013): 217-241.

Hoover, Joe, "Towards a Politics for Human Rights: Ambiguous Humanity and Democratizing Rights. Philosophy and Social Criticism" (forthcoming 2014).

Hoover, Joe, and Marta Iñiguez De Heredia (2011). "Philosophers, Activists, and Radicals: A Story of Human Rights and Other Scandals." *Human Rights Review* 12, no. 2.

Hunt, Lynn. (2008). *Inventing Human Rights: A History*. New York, NY: W.W. Norton & Company.

Ishay, Micheline R. (1997), "Introduction", in Ishay, Micheline R. (ed.) (1997), *The Human Rights Reader. Major Political Essays, Speeches, and Documents from the Bible to the Present*, Routledge, New York.

Kirkup, Alex, and Tony Evans (2009). "The Myth of Western Opposition to Economic, Social, and Cultural Rights? A Reply to Whelan and Donnelly. *Human Rights Quarterly* 31 (2009): 221-238.

Kothari, Rajni (1989), "Human Rights—A Movement in Search of a Theory", in Steiner, H., and Alston, P. (1996c) (eds.), *The Role of Non-Governmental Organizations*, in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Kymlicka, Will (1996), *Multicultural Citizenship*, Clarendon Press, Oxford.

Marx, Karl (1843), "On the Jewish Question", in Ishay, Micheline R. (ed.) (1997), *The Human Rights Reader. Major Political Essays, Speeches, and Documents from the Bible to the Present*, Routledge, New York.

Mendus, Susan (1995), "Human Rights in Political Theory", in Beetham (1995) (ed.), *Politics and Human Rights*, Blackwell Publishers, London.

Muzzafar, Chandra (1999), "From Human Rights to Human Dignity", in Ness, Peter van (1999) (ed.), *Debating Human Rights. Critical Essays from the United States and Asia*, Routledge, London.

Open Democracy (2013), *La lucha por un movimiento de derechos humanos verdaderamente popular*, <http://www.opendemocracy.net>.

Petras, James (1999), *NGOs: In the Service of Imperialism*.
http://hmb.utoronto.ca/HMB303H/weekly_supp/week-12-13/Petras_NGOsImperialism.pdf

Plant, Raymond (1992), "Citizenship, Rights and Welfare", in Coote, Anna (ed.), *The Welfare of Citizens. Developing New Social Rights*, IPPR/Rivers Oram Press, London.

Rodley, Nigel (1991), "The Work of Non-Governmental Organizations in the World-Wide Promotion and Protection of Human Rights", in Steiner, H., and Alston, P. (1996c) (eds.), *The Role of Non-Governmental*



UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

Organizations, in International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals, Clarendon Press, Oxford.

Sachs, Albie (1995), "Economic and Social Rights and the Right to Health", in Steiner, H., and Alston, P. (1996a) (eds.), "Economic and Social Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford

Sachs, Wolfgang (1992a), "The Discovery of Poverty", in *New Internationalist*, Issue 232, June 1992, at <http://oneworld.org/ni/issue232/poverty.htm>

Steiner, H., and Alston, P. (1996a) (eds.), "Economic and Social Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Steiner, H., and Alston, P. (1996b) (eds.), "Development and Human Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Steiner, H., and Alston, P. (1996c) (eds.), *The Role of Non-Governmental Organizations, in International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Steiner, Henry J. (1991), *Diverse Partners. Non-Governmental Organizations in the Human Rights Movement. The Report of a Retreat of Human Rights Activists*, Harvard Law School, Human Rights Program and Human Rights Internet, USA.

Theunis, Sjef (1992), *Non-Governmental Development Organizations of Developing Countries. And the South Smiles...*, Martinus Nijhoff Publishers, Netherlands.

Tomasevski, Katarina (1993), *Development Aid and Human Rights Revisited*, Pinter Publishers.

Trubek, David M. (1984), "Economic, Social and Cultural Rights in the Third World: Human Rights Law and Human Rights Needs Programs", in *International Law. Legal and Policy Issues, Vol. I*, Clarendon Press, Oxford.

UN (1948), *Universal Declaration of Human Rights*, at <http://www.un.org/Overview/rights.html>

UN (1955), "Doc. A/2929", in Steiner, H., and Alston, P. (1996a) (eds.), "Economic and Social Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

UNDP (1990), "Human Development Report", in Steiner, H., and Alston, P. (1996a) (eds.), "Economic and Social Rights", in *International Human Rights in Context: Law, Politics and Morals*, Clarendon Press, Oxford.

Wellman, Carl (1999), "The Development of Human Rights", in *The Proliferation of Rights*, Westview Press, Oxford.

Willetts, Peter (1996), "Introduction", in Willetts, Peter (1996) (ed.), *The Conscience of the World*, Hurst & Company, London.

Woodiwiss, Anthony (2000), *Making Human Rights Work: a Sociological Approach Mimeo*, Department of Sociology, City University, London.

Zizek, Slavoj. 2008. *Violence: six sideways reflections*, New York, Picador.